



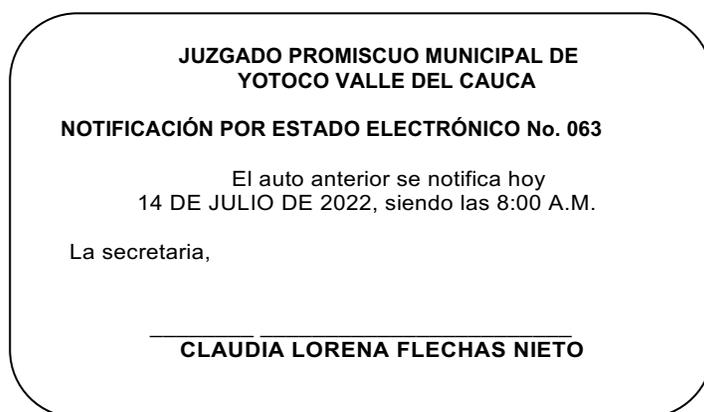
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que la Agencia Nacional de Tierras -ANT- en la fecha ha dado respuesta de fondo al requerimiento efectuado por el Juzgado en autos anteriores. La ANT, en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la complementación o consulta al sistema antiguo de la ORIP.

Así mismo, el apoderado demandante ha aportado al proceso las escrituras públicas y certificado especial de titulares conforme al sistema antiguo. Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 13 de Julio de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio –Mínima C-
Demandante: Ricardo Malagón Manrique, mediante apoderado judicial
Demandado: Personas Indeterminadas
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00022-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, trece de Julio de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 288

Evidenciada la constancia secretarial y toda vez que Agencia Nacional de Tierras -ANT- en la fecha ha dado respuesta al requerimiento efectuado en los términos ordenados por el Juzgado, se considera que se han agotado las etapas procesales anteriores corresponde fijar nueva fecha y hora para la audiencia prevista en el art. 392, en concordancia con los art.372, 373 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE.

Primero. - Fijar el día **treinta y uno (31) de Agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto del proceso y las actuaciones previstas en el artículo 392 en concordancia con los arts. 392, 372, 373 y 375 del CGP. En esta fecha se desarrollarán los siguientes actos procesales: interrogatorio del Juez a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de que no existan circunstancias que lo impidan. El Curador Ad Litem de las personas desconocidas e indeterminadas concurrirá, únicamente,



para efectos de los actos procesales diferentes a la conciliación y la fijación del litigio, en cuanto tenga que ver con confesiones.

La diligencia iniciará en las instalaciones del juzgado, y durante la inspección judicial y práctica de pruebas testimoniales, se utilizarán preferentemente las herramientas y medios digitales, tecnológicos y electrónicos, sin perjuicio de la práctica presencial de pruebas en terreno. Así mismo, se comunicará a las partes e intervinientes sobre la ejecución de aquellas actuaciones que deban realizarse en forma presencial, también para quienes no cuenten con acceso a las herramientas tecnológicas, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA 22-11972 del 30 de junio de 2022, para el desarrollo de las diligencias a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios.

En dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas en auto 163 del 05 de abril de 2022.

Segundo- Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:

- i) La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Para mejor proveer **REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el Numeral 5 artículo 375 CGP, allegue los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión del predio objeto de la demanda 373-13163 y 373-13217. Se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427ff070c3f2f67345db7c9fd45429a0e867c777ffa5d6630b32ca88a235d5fa**

Documento generado en 13/07/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>